

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ,
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional que al rubro se indica, con número de registro 2847, turnada conforme al auto de radicación de cuatro de febrero del año en curso y publicado el once siguiente. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito y anexos de quienes se ostentan como Presidente y Síndico del Ayuntamiento de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, mediante los cuales promueven controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa, en la que impugnan:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO

- a) De la **Legislatura del Estado de San Luis Potosí**: la discusión, aprobación y expedición del **Decreto Legislativo No. 0018**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de diciembre de 2024, mediante el cual se reforman **(i)** los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; y se adicionan los artículos octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del Decreto Legislativo No. 3, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de octubre de 1963; **(ii)** se reforman los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo; se adicionan los artículos noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del Decreto Legislativo No. 460, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de septiembre de 1981; y **(iii)** se reforman los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º; y se adicionan los artículos 8º, 9º, 10, 11, 12 y 13 del Decreto Legislativo No. 695, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio de 2009.
- b) Del **Poder Ejecutivo de San Luis Potosí**, la promulgación y publicación del **Decreto Legislativo No. 0018**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de diciembre de 2024, mediante el cual se reforman **(i)** los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; y se adicionan los artículos octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del Decreto Legislativo No. 3, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de octubre de 1963; **(ii)** se reforman los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo; se adicionan los artículos noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del Decreto Legislativo No. 460, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de septiembre de 1981; y **(iii)** se reforman los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º; y se adicionan los artículos 8º, 9º, 10, 11, 12 y 13 del Decreto Legislativo No. 695, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio de 2009.
- c) Del **Poder Ejecutivo de San Luis Potosí**, a través de la **Secretaría de Desarrollo Económico**: la planeación, ejecución y elaboración del estudio de factibilidad y normativa referente a la delimitación y localización de los usos de suelo y giros comerciales y de servicios en la Zona Industrial de San Luis Potosí, sin la participación efectiva y real del Municipio Actor.”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2025

Personalidad. Se tiene como compareciente al síndico y no así al presidente municipal, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

De los artículos 10, fracción I, y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que las entidades, poderes u órganos que sean actor, demandado o tercero interesado en una controversia constitucional, deben comparecer a juicio por conducto de los servidores públicos que, conforme a las normas que los rigen, estén facultados para representarlos y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario; siendo ésta la única forma de representación permitida, aunque, por medio de oficio, pueden acreditarse delegados, los que podrán, entre otras cuestiones, interponer recursos.

En ese sentido, los artículos 70, fracción XXVIII, 71 y 75, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, regulan la representación jurídica del municipio en los términos siguientes:

“Artículo 70. La persona titular de la presidencia municipal, es la ejecutiva de las determinaciones del ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XXVIII. Representar al Municipio ante los tribunales en los casos a que se refiere el artículo 71 de esta Ley, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; nombrar asesores y representantes, así como otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas; (...).

Artículo 71. El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando el Síndico esté legalmente impedido para ello, y

II. En cualquier otra circunstancia por la que el Síndico se vea impedido para ello. En este caso deberá presentar escrito al cabildo, a través de la Secretaría del municipio, de las razones que justifiquen su impedimento; recibido el escrito se emitirá convocatoria, de acuerdo a la urgencia del caso, para que el cabildo en pleno la valide o rechace.

Artículo 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca; (...).”

De la lectura de los preceptos legales transcritos se advierte que la representación del Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste sea parte corresponde a los síndicos, y sólo excepcionalmente la asumirá el Presidente Municipal cuando los síndicos tengan impedimento legal o de cualquier otra índole para hacerlo, previa aprobación de ese órgano de gobierno, en cada caso.

En tal virtud, si el síndico promovió la demanda de controversia constitucional en representación del Ayuntamiento de San Luis Potosí, es indudable que no se actualizó la excepción a que se refiere el artículo 71 de la referida ley para que el Presidente Municipal asumiera tal representación.

Delegados y domicilio. Se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación

supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas por conducto de la personas que menciona para tal efecto, infórmesele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero del Acuerdo General Plenario 8/2020, el representante legal del municipio actor deberá proporcionar tanto su Clave Única de Registro de Población (CURP), como la de los terceros para los que solicita la autorización correspondiente.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación del promovente, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población de las personas que menciona en el escrito de cuenta son de carácter confidencial, dígasele que la información contenida en este asunto es tratada conforme a leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Prevención. El municipio actor señala que el veintiséis de enero de veinticinco, tuvo conocimiento, a través de una nota periodística, de que la Secretaría de Desarrollo Económico de San Luis Potosí estaba realizando estudios de factibilidad y proyectos normativos relacionados con la zonificación secundaria, usos de suelo y giros comerciales en la Zona Industrial de San Luis Potosí. Sin embargo, se aclara que la impresión del periódico "Express" de esa misma fecha no constituye una prueba idónea para acreditar la existencia del acto de aplicación impugnado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Ley Reglamentaria, y antes de resolver sobre la admisión o desestimación de la demanda, se previene al actor para que, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, presente ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los medios de prueba necesarios que permitan demostrar, de manera fehaciente, la existencia de los actos relacionados con la planeación, ejecución y elaboración del estudio de factibilidad y normativa sobre la delimitación y localización de los usos de suelo, giros comerciales y de servicios en la Zona Industrial de San Luis Potosí.

En caso de no cumplir con lo solicitado dentro del plazo señalado, se resolverá lo que en derecho corresponda con base en los elementos que obren en el expediente.

Asimismo, se informa al actor que la remisión de la documentación deberá realizarse de manera digital, a través de un soporte de almacenamiento de datos que permita reproducir el contenido de las actuaciones agregadas. Dicho soporte deberá contar con la certificación correspondiente.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2025T16:30:31Z / 06/03/2025T10:30:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 10 dd 9b b0 20 7e a9 fd c2 7f 09 5a ce f2 52 0a 4e b3 6e 7b e8 d5 da 22 55 d5 d2 a3 fb 2e a7 0a b5 05 dd 94 6c 78 67 97 3f bf 93 17 9f b3 45 c2 9a 25 be ec c6 5b 40 e0 62 b8 d9 01 2b fc 0f 5a 59 e5 6a 61 cf 6d 97 28 0f 50 1a ac e2 61 30 8d 6f d1 29 f4 24 34 89 bd b7 67 51 ef 8b e2 a3 08 32 48 0b f4 d3 a8 04 c9 ed b8 a1 ef 58 98 d7 28 8f c9 78 52 e6 3d aa f8 9e 42 22 74 12 f6 b6 0c cc e5 ba 7e e8 10 75 8c c5 26 9c 8d f2 b3 24 94 36 e4 12 24 5a 4f bc 05 21 0f d6 69 5f 91 2f af 15 4c b0 36 fe 55 a6 bf 99 a1 4d c5 9a 3a f3 bb 70 8b 4e 95 7f 7f 34 29 8a 31 19 3b f4 65 f0 d8 0d a9 e5 ca 3d 29 bf 1a 51 df 1d 1c 9a 2e 0d 0a 3f 27 a5 dd ca ba a2 80 7f 42 e3 3d b8 12 1a e3 bd 7a ae f1 0e aa 95 9e 20 e4 b3 96 d6 4a a2 ea 95 a3 dd 09 c4 f3 9f 83 dd 6d a1 38 f7 01 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2025T16:30:31Z / 06/03/2025T10:30:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2025T16:30:31Z / 06/03/2025T10:30:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8236417			
	Datos estampillados	BA61FB81218BE8146CA3EC180B7EAEFFC28BC9D8FBB0FBCD6D8B15FCF4A99F70			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T21:35:58Z / 05/03/2025T15:35:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 06 62 82 48 ba 7c e0 c5 72 19 32 24 e7 b9 51 a0 cd 3d 6e d2 2f 72 fd bd ff 91 f8 d2 2d 9b 80 14 d5 b8 06 47 8a c2 88 c9 31 b1 00 33 a1 64 89 52 2d da 82 fb fa 14 17 5e b0 db e0 0a 06 86 53 84 3e b7 29 2b 53 29 f1 e5 77 29 6a 58 9d af 4d 63 1b eb d2 20 e6 af 0e 4d 7c 0b 1e 6c c8 00 6d f8 22 ea 29 ae 45 d1 f3 21 3e f6 36 3a b0 21 30 b5 08 42 80 a0 45 7f de 51 7a c6 51 28 6a 22 71 04 3e b3 e6 35 f3 d8 75 bf 38 b7 f7 15 d8 16 42 18 ba 7e ed 8e 18 3b bb e7 9f 69 4f 57 c3 07 7d d3 0b bc c2 7b df d1 14 d0 de 7c e8 78 87 ae a9 07 22 6a 00 b1 88 2c 77 f0 d6 34 c6 3a 14 8d ca b6 f0 81 b2 b6 27 bc 6a 67 17 e9 35 e4 a9 55 9a b8 5c 93 44 9b 69 62 a4 7b fa 8d 2e 52 4e 78 78 62 62 fa 4c 37 74 39 b0 82 2f b4 70 d0 a7 6e 41 f2 48 cf 3b 09 e1 de 42 8c fa 23 c2 d1 6e d0 60			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T21:35:59Z / 05/03/2025T15:35:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T21:35:58Z / 05/03/2025T15:35:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8234173			
	Datos estampillados	9A9F18D269BA4E085CF42804A2C1E680FB36716C4DB28DB973BBA3795473441B			